Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de esa localidad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, detuvo la marcha de una motocicleta cuyo conductor intentó alejarse del lugar al notar su presencia. Ese individuo finalmente fue identificado como Diego Mariano G , y en su poder se incautaron -dentro de una caja con la inscripción "Pedidos Ya"- tres trozos de marihuana con un peso total de mil ochocientos gramos y, dentro de una riñonera, ocho envoltorios, un trozo y una caja de cartón que contenían la misma sustancia -aproximadamente treinta y siete gramos-.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial. Sostuvo que ésta debería entender en la causa en tanto los hechos encuadrarían en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización al menudeo. Entendió que ello era así al tener en cuenta la cantidad de droga incautada y la forma en que se encontraba acondicionada.

El magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, el suceso se enmarcaría en la figura de transporte de estupefacientes, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia federal.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 18:33:32